

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en relación con las obras de redragado que el Gobierno Argentino está encarando en el Río de la Plata para mantener los canales de acceso a dicho río en condiciones adecuadas de navegación y a la vez cumplir con los compromisos asumidos por este Gobierno en el Acuerdo por Canje de Notas de fecha 10 de junio de 1994.

En tal sentido, estudios efectuados señalan la necesidad de realizar un nuevo canal que permita situar aquella donde existen profundidades naturales de 32 pies al cero de marea.

A este respecto y conforme al artículo 17 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo se formuló la consulta correspondiente a la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP), que analizó el texto del Acuerdo por Canje de Notas de fecha 10 de junio de 1994, lit. VI según el cual la República Argentina debe mantener los canales de navegación aguas abajo del Km.37 del Río de la Plata con profundidades y anchos compatibles con las que se alcancen en el área de Martín García y elevó las recomendaciones correspondientes.

Dicho organismo analizó también el estudio de batimetría realizado por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina con participación del SOHMA de la República Oriental del Uruguay cuyas conclusiones establecieron que no existen profundidades de 32 pies al cero de marea a la altura del Km.205.3, por lo que se hace necesario dragar un canal entre este punto y el Km.239.1.

A la luz de estos análisis el Gobierno argentino propone al Gobierno de V.E. lo siguiente:


A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay
D. Alvaro Ramos

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

2

1) La República Argentina efectuará la tarea antes mencionada en el marco del contrato de las obras de dragado que se encuentra encarando, hasta el Km. 239.1 a 32 pies de profundidad al cero de marea, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 12 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la CARP efectuará el control y la supervisión técnica de la obra en lo relativo a la geometría del canal, áreas de refulado y efectos sobre medio ambiente, remitiendo sus conclusiones y observaciones al Gobierno argentino. En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la CARP, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de la misma Comisión notificará sus conclusiones y observaciones directamente al Gobierno de la República Argentina a los efectos de ser tenidas en cuenta en las consultas que deberán celebrar ambos Gobiernos.

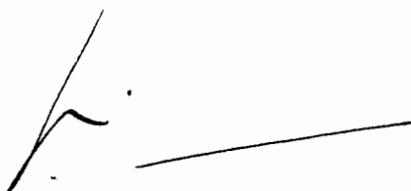
3) Queda entendido que este mecanismo de seguimiento de la obra no es precedente para eventuales proyectos adicionales de dragado aguas arriba del Km. 205.3.

4) Los buques que, procedentes de ultramar, tengan destino final el Puerto de Montevideo o, con origen en éste, tengan como destino ultramar estarán exentos de peaje en el canal construido entre los Kms. 205.3 y 239.1, manteniéndose la tarifa actual en los valores y zonas que rigen a la fecha.

5) A los efectos de no perjudicar el acceso al puerto de Montevideo para los barcos que naveguen por el canal Punta Indio, la República Oriental del Uruguay queda autorizada a prolongar el canal de acceso a dicho puerto en dirección al Km 205.3 con profundidades y anchos compatibles con los que se alcancen en la nueva obra.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



Ministerio de Relaciones Exteriores

Martín García, 13 de mayo de 1997.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de hacer referencia a su Nota del 13 de mayo de 1997, relativa a las obras de redragado que el Gobierno Argentino está encarando en el Río de la Plata para mantener los canales de acceso a dicho río en condiciones adecuadas de navegación, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos a través del Acuerdo por Canje de Notas celebrado entre nuestros dos Gobiernos el 10 de junio de 1994, concebida en los siguientes términos:

"Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en relación con las obras de redragado que el Gobierno Argentino está encarando en el Río de la Plata para mantener los canales de acceso a dicho río en condiciones adecuadas de navegación y a la vez cumplir con los compromisos asumidos por este Gobierno en el Acuerdo por Canje de Notas de fecha 10 de junio de 1994.

***A V.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
Ing. Guido Di Tella***



Ministerio de Relaciones Exteriores

En tal sentido, estudios efectuados señalan la necesidad de realizar un nuevo canal que permita situar aquella donde existen profundidades naturales de 32 pies al cero de marea.

A este respecto y conforme al artículo 17 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo se formuló la consulta correspondiente a la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP), que analizó el texto del Acuerdo por Canje de Notas de fecha 10 de junio de 1994, lit.VI según el cual la República Argentina debe mantener los canales de navegación aguas abajo del Km. 37 del Río de la Plata con profundidades y anchos compatibles con las que se alcancen en el área de Martín García y elevó las recomendaciones correspondientes.

Dicho organismo analizó también el estudio de batimetría realizado por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina con participación del SOHMA de la República Oriental del Uruguay cuyas conclusiones establecieron que no existen profundidades de 32 pies al cero de marea a la altura del Km. 205.3, por lo que se hace necesario dragar un canal entre este punto y el Km. 239.1.

A la luz de estos análisis el Gobierno argentino propone al Gobierno de Vuestra Excelencia lo siguiente:

1) La República Argentina efectuará la tarea antes mencionada en el marco del contrato de las obras de dragado que se encuentra encarando, hasta el Km. 239.1 a 32 pies de profundidad al cero de marea, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 12 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

2) Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la CARP efectuará el control y la supervisión técnica de la obra en lo relativo a la geometría del canal, áreas de refulado y efectos sobre medio ambiente, remitiendo sus conclusiones y observaciones al Gobierno Argentino. En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la CARP, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de la misma Comisión, notificará sus conclusiones y observaciones directamente del Gobierno de la República Argentina a los efectos de ser tenidas en cuenta en las consultas que deberán celebrar ambos Gobiernos.

3) Queda entendido que este mecanismo de seguimiento de la obra no es precedente para eventuales proyectos adicionales de dragado aguas arriba del Km. 205.3.

4) Los buques que, procedentes de ultramar, tengan destino final el Puerto de Montevideo o, con origen en éste, tengan como destino ultramar estarán exentos de peaje en el canal construido entre los kms 205.3 y 239.1, manteniéndose la tarifa actual en los valores y zonas que rigen a la fecha.

5) A los efectos de no perjudicar el acceso al puerto de Montevideo para los barcos que naveguen por el Canal Punta Indio, la República Oriental del Uruguay queda autorizada a prolongar el canal de acceso a dicho puerto en dirección al Km. 205.3 con profundidades y anchos compatibles con los que se alcancen en la nueva obra.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración. Guido Di Tella"

Al respecto, me complace en poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones transcritas por lo cual, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en el día de la fecha.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Di Tella', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a las siguientes cuestiones relativas a los Canales del área de Martín García (entre el Km. 37 del Río de la Plata y el Km. 0 del Río Uruguay).

El dragado que la Comisión Administradora del Río de la Plata se encuentra encarando requiere la necesidad de determinar el régimen jurisdiccional aplicable a los Canales del área de Martín García.

Conforme lo dispuesto en el punto I.2 del Acuerdo por Canje de Notas del 10 de junio de 1994 corresponde acordar la proporcionalidad de los aportes de los Estados para el mantenimiento del Canal una vez finalizada la obra de apertura.

En tal sentido, me es grato proponer a V.E el siguiente acuerdo:

1.- Se establece un régimen jurisdiccional para los Canales del área de Martín García (Km. 37 del Río de la Plata al Km. 0 del Río Uruguay) que divida el Canal de Navegación en dos áreas iguales con jurisdicciones y competencias plenas, correspondiendo el Sector Norte a la República Oriental del Uruguay y el Sector Sur a la República Argentina.

Las coordenadas geográficas del punto que divide ambos sectores son:

Latitud: 34° 14' 40" S

Longitud: 58° 04' 02" W.

El análisis de su funcionamiento y las eventuales necesidades de modificación y/o adaptación según surjan del uso del Canal serán efectuadas por la Comisión Administradora del Río de la Plata.



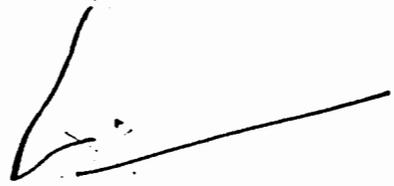
A S.E. el Sr. Ministro
de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay
D. Alvaro RAMOS

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

2.-. En lo relativo a los aportes de los Estados para el mantenimiento del Canal se seguirá el criterio de partes iguales utilizado para la apertura de la obra de dragado a 32 pies de profundidad.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a long horizontal stroke extending to the right.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de hacer referencia a su Nota de fecha 13 de mayo de 1997 vinculada a cuestiones relativas a los Canales del área de Martín García (km. 37 del Río de la Plata al km. 0 del Río Uruguay), concebida en los siguientes términos:

" Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a las siguientes cuestiones relativas a los canales del área de Martín García (entre el km. 37 del Río de la Plata y el km. 0 del Río Uruguay).

El dragado que la Comisión Administradora del Río de la Plata se encuentra encarando requiere la necesidad de determinar el régimen jurisdiccional aplicable a los Canales del área de Martín García.

**A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
Ing. Guido Di Tella**



Ministerio de Relaciones Exteriores

Conforme a lo dispuesto en el punto I.2 del Acuerdo por Canje de Notas del 10 de junio de 1994 corresponde acordar la proporcionalidad de los aportes de los Estados para el mantenimiento del Canal una vez finalizada la obra de apertura.

En tal sentido, me es grato proponer a V.E. el siguiente acuerdo:

1.- Se establece un régimen jurisdiccional para los Canales del área de Martín García (km. 37 del Río de la Plata al km.- 0 del Río Uruguay) que divida el Canal de Navegación en dos áreas iguales con jurisdicciones y competencias plenas, correspondiendo el Sector Norte a la República Oriental del Uruguay y el Sector Sur a la República Argentina.

Las coordenadas geográficas del punto que divide ambos sectores son:

Latitud: 34°14' 40" S

Longitud: 58° 04' 02" W

El análisis de su funcionamiento y las eventuales necesidades de modificación y/o adaptación según surjan del uso del Canal serán efectuadas por la Comisión Administradora del Río de la Plata.

2.- En lo relativo a los aportes de los Estados para el mantenimiento del Canal se seguirá el criterio de partes iguales utilizado para la apertura de la obra de dragado a 32 pies de profundidad.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e

Ministerio de Relaciones Exteriores

igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración. Guido Di Tella."

Al respecto, me complace poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones transcritas por lo cual, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en el día de la fecha.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Di Tella', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.